NEWSLETTER MAYO-JUNIO 2019



Modificación a las reglas aplicables a fondos de inversión

Con el fin de precisar el concepto de certificados bursátiles fiduciarios, así como determinar las condiciones en que los fondos de inversión pueden celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, valores estructurados, valores respaldados por activos y los mismos certificados bursátiles, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) publicó el 26 de abril pasado, en el Diario Oficial de la Federación, una Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, también conocidas como Circular Única de Fondos de Inversión ("Resolución").

La Resolución está encaminada, por otra parte, a evitar tratos inequitativos entre inversionistas y prácticas discriminatorias entre distribuidoras de acciones de fondos de inversión, así como a fomentar una correcta determinación de comisiones, razón por la cual abre la posibilidad para que dichos fondos puedan fijarlas con base en nuevos criterios.

1. Redefinición de certificados bursátiles fiduciarios

Conforme a la Resolución, los certificados bursátiles fiduciarios son aquellos certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios o indizados a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (1), así como los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura y los de proyectos de inversión a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. (2)

(1) **Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo**: aquéllos cuyos recursos se destinen a la inversión en acciones, partes sociales o financiamiento de sociedades mexicanas, directa o indirectamente, mediante diversos vehículos de inversión.

Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios: aquéllos cuyos recursos se destinen a la inversión en inmuebles para su desarrollo, comercialización o administración, en sociedades que lleven a cabo dichas inversiones, o en títulos o derechos sobre dichos inmuebles, o su combinación.

Certificados bursátiles fiduciarios indizados: aquéllos que representen derechos sobre valores, bienes, instrumentos financieros derivados u otros activos que busquen replicar el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.

(2) **Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura**: aquéllos emitidos por fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, cuyos recursos se destinen a la inversión directa o indirecta en sociedades, proyectos o activos de energía o infraestructura.

Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión: aquéllos cuyos recursos de destinen a financiar proyectos y a la inversión en acciones, partes sociales o al financiamiento de sociedades, directa o indirectamente, mediante uno o varios vehículos de inversión.



2. Nueva condición para que fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda celebren operaciones con instrumentos financieros derivados, certificados bursátiles fiduciarios, valores estructurados y valores respaldados por activos

Los fondos de inversión podrán operar con dichos instrumentos siempre que la sociedad operadora que administre los fondos de inversión suscriba una carta, previo a la primera operación de cada activo objeto de inversión, la cual deberá actualizarse cuando cambie el régimen de inversión del fondo que corresponda y conservarse durante un periodo de 5 años.

La carta deberá contener el nombre, cargo y firma de la o las personas responsables de invertir los recursos en los activos determinados por el consejo de administración, así como consignar brevemente que:

- a) Realizaron un análisis sobre las características del valor respectivo.
- b) Conocen los riesgos inherentes a dicho valor.
- c) Conocen el esquema de pago de rendimientos que se generen.
- d) Determinaron que la operación es acorde con el régimen de inversión del fondo que administran.

En la carta también deberá especificarse los documentos revisados para determinar lo anterior en relación con los instrumentos financieros derivados, los certificados bursátiles fiduciarios, valores estructurados y valores respaldados por activos de que se trate.

3. Fijación de comisiones

Además de los mecanismos previamente establecidos, los fondos de inversión podrán establecer comisiones por la administración de sus activos o por los servicios de distribución de sus acciones, diferenciadas por series de acciones, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los montos de inversión mínimos requeridos por serie de acciones, el importe total invertido en fondos de inversión o en función de cualquier otro criterio a que alude el artículo 43 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que presten servicios de inversión. (3)
- b) Los criterios deberán justificar el acceso de los clientes a la serie de acciones de que se trate.
- c) Lo anterior no impide que se emitan series sin comisión por distribución o administración.

⁽³⁾ Los criterios deberán basarse en condiciones objetivas como perfiles de inversión y operaciones efectuadas, así como su monto y frecuencia, y no podrán comprometer la capacidad para realizar operaciones con el público por actuar en el interés de los clientes.



d) Las sociedades operadoras de fondos de inversión deberán abstenerse de realizar prácticas discriminatorias entre quienes presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, así como de propiciar tratos inequitativos entre inversionistas.

Finalmente, la Resolución, que entró en vigor el 27 de abril pasado, sustituyó el Anexo 2 de la Circular Única de Fondos de Inversión, relativo a los requisitos y características para la elaboración del prospecto de información al público inversionista de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.